



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

402 -2015/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

15 DIC 2015

VISTOS: el DTI N° 03722; el Oficio N° 096-2015/MOVISAC de fecha 23 de Septiembre del 2015 de la empresa contratista MOVISAC Contratistas Generales; el Informe N° 228-2015/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Diciembre del 2015 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDOS:

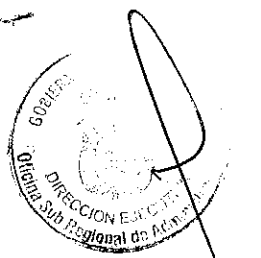
Que, mediante el Oficio N° 096-2015/MOVISAC de fecha 23 de Septiembre del 2015 de la empresa contratista MOVISAC Contratistas Generales solicita se apruebe dicha cesión de derechos de cobro a favor de la empresa **Construcciones Y Servicios Generales Riofrio & Riofrio S.A.C.** por el monto de S/. 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, monto que resulta como remanente de la liquidación de obra que tenga a su favor y en consecuencia, se disponga proceder al pago;

Que, con fecha 03 de Septiembre del 2015, se suscribió el **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO**, entre la empresa **MOVISAC CONTRATISTAS GENERALES** y la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES RIOFRIO & RIOFRIO SAC**, por el monto de S/. 68,000.00 (**SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 Nuevos Soles**), incluidos IGV;

Que, mediante Informe N° 228-2015/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Diciembre del 2015, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal recomienda a la Gerencia Sub Regional, declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la Empresa Movisac Contratistas Generales sobre aprobación de la cesión de derechos de cobro a favor de la empresa **Construcciones Y Servicios Generales Riofrio & Riofrio S.A.C.** por el monto de S/. 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles), incluido IGV, que deberán ser descontados del saldo a favor de la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 341-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02.11.2015. Asimismo, dejar establecido que la cesión de derechos solamente implica que la Empresa **Construcciones Y Servicios Generales Riofrio & Riofrio S.A.C. (CESIONARIO)** tenga facultades para cobrar el pago por las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente (Empresa Movisac Contratistas Generales). Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente (Empresa Movisac Contratistas Generales); debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional autoriza a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emitir la resolución correspondiente;

Que, es de tener en cuenta que mediante Acta de Recepción de Obra de fecha 11.08.2015 que se adjunta al presente informe se puede observar que el Comité de Recepción de Obra encontró procedente la Recepción de la Obra "Mejoramiento y Equipamiento de le I.E. Alberto Pallette del Distrito de Máncora de la Provincia de Talara, Piura" luego de haberse verificado y constatado el levantamiento de observaciones efectuadas por dicho comité según acta de observaciones de fecha





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

402 -2015/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

15 DIC 2015

10.06.15 Estando ambas partes conforme con el contenido de la presente acta en todos los puntos expuestos, entre ellos el equipamiento por el cual se solicita la cesión de derechos de cobro a favor de PC PLANET NORTE E.I.R.L.;

Que, asimismo, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 341-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02.11.2015 se aprobó la liquidación del contrato de la referida obra en donde el contratista tiene un saldo a favor de S/. 104,554 con 83/100 Nuevos Soles) por la ejecución de la Obra "Mejoramiento y Equipamiento de le I.E. Alberto Pallete del Distrito de Máncora de la Provincia de Talara, Piura";

Que, al respecto el Artículo 147 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 021-2009-EF y establece lo siguiente:

Artículo 147.- Cesión de Derechos y de Posición Contractual

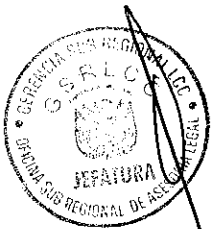
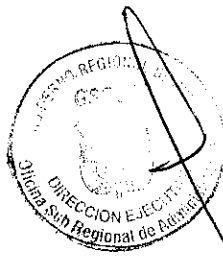
Salvo disposición legal o reglamentaria en contrario, el contratista puede ceder sus derechos a favor de terceros, caso en el cual la Entidad abonará a éstos la prestación a su cargo dentro de los límites establecidos en la cesión.

En el ámbito de las normas sobre contrataciones del Estado no procede la cesión de posición contractual del contratista, salvo en los casos de transferencia de propiedad de bienes que se encuentren arrendados a las Entidades, cuando se produzcan fusiones o escisiones o que exista norma legal que lo permita expresamente." (El subrayado es agregado).

Que, como se advierte, en el ámbito de las contrataciones del Estado, durante la ejecución contractual se permite la cesión de derechos, pero se prohíbe la cesión de posición contractual. Asimismo, debe precisarse que, en la cesión de derechos, el cedente transfiere a un tercero el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor. En esa medida, en el marco de un contrato celebrado entre un proveedor y una Entidad, cuando el contratista celebra una cesión de derechos con un tercero, la cesión se limita a que dicho tercero pueda cobrar de la Entidad la contraprestación o precio de la prestación ejecutada por el contratista. De esta manera, la ejecución de las obligaciones asumidas por el contratista –entrega de los bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra- seguirá siendo su obligación, no pudiendo transferirlas a ningún tercero;

Que, en tanto, bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, la cesión de derechos solamente implica que el tercero cesionario tenga facultades para cobrar el pago por las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente. Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente;

Ante lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
GSRLCC-G

402 -2015/GOB. REG.PIURA-

Sullana,

11 de Mayo del 2015

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Gerencial General Regional N° 099-2015/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 27 de Marzo del 2015; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de Febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-ODI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura", y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO** a favor de la empresa **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES RIOFRIO & RIOFRIO S.A.C.** por el monto de **S/. 68,000.00 (Sesenta y Ocho Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, incluido IGV, que deberán ser descontados del saldo a favor de la Liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 341-2015/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 02.11.2015; presentada por la empresa **MOVISAC Contratistas Generales** mediante el Oficio N° 096-2015/MOVISAC de fecha 03.09.2015, DTI N° 03722; de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que la cesión de derechos solamente implica que la Empresa **Construcciones Y Servicios Generales Riofrío & Riofrío S.A.C. (CESIONARIO)** tenga facultades para cobrar el pago por las prestaciones ejecutadas por el contratista cedente (Empresa Movisac Contratistas Generales). Por lo tanto, el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, como es el caso de la entrega de bienes, prestación del servicio o ejecución de la obra, continuarán a cargo del contratista cedente (Empresa Movisac Contratistas Generales).

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la empresa **MOVISAC Contratistas Generales** en su domicilio legal ubicado en Calle Las Magnolias Mz. B1 Lote 19 Urb. Santa María del Pinar II Etapa- Piura.

ARTICULO CUARTO.- HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Dirección Sub Regional de Infraestructura; Unidad de Obras y Liquidaciones; Sistema Administrativo de Abastecimiento, Personal, Contabilidad y Tesorería, así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"

CPC. José Luis Baca Cruz
GERENTE SUB REGIONAL